



j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Rdo. 2020-0271

SE INADMITE ESTA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 Código General del Proceso) se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: En el hecho séptimo, inciso final se manifiesta que el señor Luis Enrique Ospina Bedoya fue declarado responsable de violencia intrafamiliar, sin embargo, no se aportó el documento que acredite tal situación; deberá allegarse.

SEGUNDO: Deberá aclarar el hecho noveno, en el sentido de precisar si la señora MARTHA ELENA RANGEL, ha acudido a la comisaria de Familia a denunciar a su compañero por actos de reincidencia por violencia intrafamiliar, a efectos de que ellos tomen las medidas consagradas en la ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000.

TERCERO: Se aportarán las pruebas relacionadas en los hechos 7 y 9.

CUARTO: A efectos de constatar la viabilidad de la medida de protección especial, deberá acreditar las gestiones relacionadas con la Comisaría de Familia

QUINTO: En lo que respecta a la posibilidad de fijar la caución para proceder al decreto de las medidas cautelares, deberá aclarar el valor de los bienes, toda vez que en el numeral décimo inciso final, se relaciona un valor y en el acápite de Medidas cautelares se indica un valor diferente.

SEXTO: En los términos del poder conferido, tiene facultades el apoderado LIBARDO SALCEDO JIMENEZ, identificado tarjeta Profesional número 154.987 del CSJ., para representar los intereses de su poderdante.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Y.G.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA En ORALIDAD

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 0 Fijados hoy _____ en la
Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.

La Secretaria _____

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ

JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21e3ef2bd04f4a2b4d11cecef1d88de94dd40f517dfe78926543be369750e6be
Documento generado en 20/10/2020 03:55:14 p.m.